

EL USO Y ABUSO DE LAS NOCIONES CONFUSAS

CH. PERELMAN

Centro de Filosofía del Derecho
Universidad Libre de Bruselas (Bélgica)

El título de esta conferencia ha de parecer a un auditorio formado en la tradición racionalista de Occidente, no solamente paradójal sino hasta provocador. ¿Es que puede haber, acaso, una utilización defendible de nociones confusas? El hecho de usar una noción confusa, sin esforzarse de precizarla antes y de clarificarla ¿no significa un abuso siempre condenable?

No era ésta, sin embargo, la opinión de mi maestro Eugene Dupréel (1879-1967), quien ha llamado la atención, ya desde 1911, sobre la importancia y el carácter irreductible de estas nociones¹.

La tradición filosófica de Occidente, en especial desde el siglo XVIII ha sido influida profundamente por el desarrollo de la física matemática y de las ciencias naturales fundadas en la experiencia, la medida, el peso y el cálculo. Todo cuanto no era reducible a algo cuantificable ha sido, por ello mismo, considerado como vago y confuso, ajeno al conocimiento claro y distinto.

Para los racionalistas de 1600, Dios es un Ser perfecto, por tanto racional, y el mundo —creación o emanación divina— no puede ser sino racional. La filosofía de Spinoza se inspira en este ideal de racionalidad universal, y será Leibniz el autor de la fórmula "cum Deus calculat, fit mundus" (el mundo funciona según el cálculo divino). Si Dios es un matemático y el mundo se configura según un proyecto de carácter matemático, la función del hombre de ciencia es la de encontrar o descubrir las ecuaciones divinas de acuerdo a las cuales han

*Traducción del Prof. Eduardo Soto Kloss, de *L'usage et l'abus des notions confuses*, publicado en *Logique et Analyse* (Nauwelaerts. Louvain/Belgique) Nº 81 (marzo 1978); con la debida autorización del autor.

¹*Sur les rapports de la logique et de la sociologie ou théorie des idées confuses*, en *Atti del IV Congresso Internazionale di Filosofia*. Bolonia, 1911. vol. III; *La pensée confuse*, en *Essais pluralistes*. PUF. Paris. 1949, 324 a 334.

sido formuladas las leyes de la naturaleza, y el papel de los filósofos es, entonces, el de hacer resaltar el carácter confuso e incierto de todas nuestras opiniones e ideas que no puedan reconducirse a algo cuantificable. Los desacuerdos entre los hombres resultan, así, del hecho de que en vez de guiarse ellos por las ideas claras y distintas de su razón —razón que es facultad común a todos los hombres, y débil reflejo de la razón divina— se dejan, en cambio, llevar por sus intereses y pasiones, por su imaginación y sus prejuicios.

Se comprende, entonces, que en esta perspectiva las ideas confusas sean enteramente condenadas, que sea siempre necesario disipar toda confusión, y sustituir a éste por la claridad, pues que las ideas claras han de ser las únicas utilizables tanto por la ciencia como por la filosofía racionalista.

El positivismo lógico del siglo xx ha retomado estas exigencias de claridad y de rigor del racionalismo, pero expresándolas no en términos de razón e ideas claras y distintas, sino en términos de lenguaje: la filosofía científica debería realizar el proyecto de construir un lenguaje ideal². Este lenguaje, a fin de constituir un instrumento de comunicación efectivo, que no dé lugar a ningún malentendido, a ningún desacuerdo, debería conformarse a las exigencias que impone la construcción de un lenguaje formalizado, según el cual han de enumerarse todos los símbolos primitivos de este lenguaje, indicarse la manera de combinar estos símbolos para obtener fórmulas bien construidas, designar de entre estas fórmulas los axiomas del sistema (es decir, las expresiones que se consideran válidas desde el comienzo) e indicar las reglas de inferencia que permiten a partir de los axiomas demostrar los teoremas³.

El inconveniente de esta tentativa de reducir el lenguaje natural a un lenguaje perfecto supone: que aquél tiene un solo uso, el ser un instrumento perfecto de comunicación, y, en fin, supone que dicho lenguaje natural no deja lugar a ninguna ambigüedad, a ninguna controversia. Pero, ¿puede decirse que el vidrio constituye un material perfecto por el hecho de ser transparente e indeformable? ¿Quién querría hacer con este material, por ejemplo, camisas o pantalones?

²Sinnreich, *Zur philosophie der idealen Sprache*. D. T. W. München, 1972.

³Cf. A. Church, *Introduction to mathematical logic*, vol. I Princeton University Press, 1956, 50-52.

no olvidemos, pues, que el lenguaje natural sirve a más de un uso, y que algunos de estos usos nos obligan a alejarnos de las condiciones que imponen a un lenguaje artificial como el de la lógica formal, tanto los lógicos como los matemáticos⁴.

Para mostrarlo, veremos cierto número de situaciones concretas donde a fin de obtener logros distintos se está obligado o bien a introducir ambigüedades o confusiones, o a utilizar nociones confusas, o incluso a intentar precisar una noción confusa en un contexto determinado, lo que le vendrá a agregar un nuevo uso, aumentando también con ello la confusión de esta noción enfocada fuera de su contexto específico donde ella ha sido clarificada.



Comencemos con un ejemplo tomado de las Sagradas Escrituras, de la Biblia, de los Evangelios. Para todo creyente, estos textos que nos revelan la palabra de Dios no pueden contener error alguno: para los judíos, contiene la Biblia, además, una legislación cuyo carácter justo no puede ser discutido; pero aquel que quiera salvaguardar tanto la verdad como la justicia se encontrará a veces obligado a reinterpretar los textos y admitir junto a la interpretación literal otra interpretación más satisfactoria.

Recordemos a Pascal cuando decía "Quand la parole de Dieu, qui est véritable, est fausse littéralement, elle est vraie spirituellement"⁵.

La obligación de recurrir a una interpretación metafórica para salvaguardar la verdad del texto nos estimula a la búsqueda de un sentido nuevo, tal vez controvertido, y que será perturbadora, en último término, para la claridad y univocidad del texto. En un sentido análogo, los talmudistas —para quienes el texto bíblico contiene la legislación inmutable del pueblo hebreo— debían reinterpretarlo de modo que la regulación jurídica fuese adecuada a la época en que se había de aplicar; ellos han debido distinguir junto a la interpretación

⁴Cf. sobre esto y lo que sigue nuestro *Perspectives rhétoriques sur les problèmes sémantiques*, en *Logique et Analyse* (Bruxelles) 67/68 (1974) 241-252.

⁵Pascal, *Pensées*, en *Oeuvres*. Bibliothèque de la Pléiade, 1003 (687 éd. Brunschvicg).

literal ("pchat") una interpretación indispensable a sus construcciones jurídicas ("drach").

Pasemos ahora del ejemplo de los textos sagrados a ejemplos donde se trata de una comunicación humana. Cuando uno se encuentra ante la afirmación de una persona —de quien suponemos que no ha dicho nada propiamente absurdo, ni desprovisto de interés— se buscará reinterpretar el texto que, a primera vista, podría aparecer como contradictorio o tautológico.

Ante el célebre fragmento de Heráclito "entramos y no entramos dos veces en el mismo río", se tratará de comprender el texto de manera de evitar toda contradicción, y se dará así dos sentidos diferentes a la expresión "el mismo río": nosotros nos bañamos dos veces en el mismo río, si entendemos río como algo identificado por sus riberas, pero no nos bañamos jamás dos veces en el mismo río si concebimos a éste como las aguas que corren por su cauce.

Lo mismo sucede cuando se dice "los negocios son los negocios", "la guerra es la guerra" o "los niños son los niños": no vemos en todas estas expresiones aplicaciones del principio de identidad ($A=A$), sino que debemos imaginar, para que ellas devengan significativas, sentidos diferentes a las mismas palabras repetidas dos veces, lo cual transforma tales expresiones en ambiguas y controvertidas.

Se advierte, así, por estos pocos ejemplos, que cuando se trata de expresiones formuladas en un lenguaje natural, la exigencia de univocidad puede desvanecerse ante exigencias consideradas como prioritarias.

Esta técnica tiene gran aplicación cuando se trata de textos jurídicos: aquel que debe justificar, en derecho, una solución aceptable estará a veces obligado a alejarse de la letra de la ley para arribar a otra interpretación, más conforme con su espíritu.

En Bélgica, un reglamento ha prohibido los acuerdos entre empresas tendientes a provocar aumentos de precios de un producto. ¿Es aplicable este texto al caso de acuerdos entre empresas para evitar la baja de precios como consecuencia de la baja de los precios en las materias primas? Si el juez estima que sí, la expresión "aumentos de precio" del texto reglamentario no cabe duda que adquirirá un sentido nuevo, que no tiene, obviamente, en el uso ordinario, y ello no podrá sino significar una mayor confusión respecto a su sentido.

El artículo 4 del Código Civil francés introdujo para el juez la obligación de juzgar: "El juez que rehúse juzgar so pretexto de si-

lencio, oscuridad o insuficiencia de la ley podrá ser perseguido como culpable de denegación de justicia”.

El juez que debe decir el derecho, cada vez que es competente para decidir un litigio no puede declarar —como lo puede hacer un matemático— que un problema no tiene solución: él debe decidirlo, y al mismo tiempo, fundamentar su decisión. Por ello mismo es que se le reconoce el poder de interpretar el texto, de modo de eliminar oscuridades, antinomias y lagunas de la ley. Al utilizar este poder le puede ocurrir tanto esclarecer el texto, decidiéndose por una de las interpretaciones posibles, como para llenar una laguna o eliminar una antinomia proceder a una interpretación contraria al uso habitual, lo cual acrecentará la confusión de una noción agregándole una interpretación inesperada, como aquella recién vista de “aumentos de precio”.

Si la reinterpretación de un texto puede aumentar la confusión de un término que en él aparece, casos hay en que el legislador, no logrando elaborar un texto preciso introduce una noción confusa, encargando al juez el decidir en cada caso concreto lo que es o no conforme a dicha noción, como podría suceder, por ejemplo, con las referencias del legislador a la equidad o a las buenas costumbres. Recurrir a una *noción vaga o confusa* aumenta, por este hecho mismo, el poder de interpretación de aquel que debe aplicar el texto; a la inversa, precisando una noción y de preferencia mediante indicaciones de naturaleza cuantitativa, se disminuye ese poder de apreciación del juez. Cuando se ha comenzado a plantear el delicado problema de la “embriaguez del que conduce automóvil”, una de las causas principales de los accidentes del tránsito, se tomó esta noción de la ley referente a la embriaguez pública, pero muy pronto fue posible advertir que era necesario disminuir el poder de apreciación de los jueces, que eran demasiado indulgentes a los ojos del legislador, y así se ha reemplazado la noción de embriaguez por una determinada tasa de alcoholemia (tasa de alcohol en la sangre), la que puede ser precisada gracias a las técnicas de la química.

El recurrir a nociones confusas a veces indispensable en derecho interno, se presenta enteramente inevitable en derecho internacional público cuando la confusión de nociones es una condición indispensable para lograr algún acuerdo respecto de un texto entre Estados con ideologías diferentes o aún incompatibles. ¿Cómo es que ha podido lograrse en 1948 el acuerdo sobre el texto de la Declaración Uni-

versal de los derechos del hombre? En la introducción al texto publicado por la Unesco ha señalado Maritain que han podido formularse reglas que "justificadas de modo diverso por cada uno, son, sin embargo, tanto para unos como para otros, principios de acción analógicamente comunes"⁶. En otros términos, los firmantes de la Declaración se han puesto de acuerdo sobre textos conteniendo nociones confusas, susceptibles de variadas interpretaciones, reservándose cada uno el derecho de interpretarlas a su manera. Pero el día en que un Tribunal, v.gr. la Corte Europea de Derechos del Hombre, sea encargado de aplicar tales textos, las intenciones individuales de los firmantes se esfumarán ante la interpretación autorizada que dará la Corte. Las nociones confusas permiten, así, de obtener acuerdos respecto de fórmulas cuya interpretación es discordante; pero para que la declaración devenga eficaz habrá de aceptarse, efectivamente, el someterse a las decisiones de una instancia judicial, quien será la que aportará una interpretación autorizada del texto.

Estos ejemplos tomados del Derecho sirven para ilustrar las técnicas de razonamiento referentes a las nociones confusas, las cuales podrían ser transpuestas en otros dominios y especialmente en filosofía, cuya tarea específica —como lo afirmara ya hace más de 30 años— consiste precisamente en "el estudio sistemático de las nociones confusas"⁷.

Ha sido en 1944 que inicié mi primer estudio sobre una noción confusa, la noción de justicia; en aquella época estaba aún imbuido de filosofía positivista. Pensaba que el único método aceptable para estudiar esta noción era clarificarla, vaciándola de su aspecto emotivo que se manifiesta cada vez que se hace mención de ella, ya que designa un valor universal que todo el mundo respeta, pero que cada uno concibe a su manera. En mi análisis positivista de la noción de justicia, desarrollaba una estructura que era común a todos aquellos que establecen una norma de justicia, estructura que he calificado de justicia formal, en virtud de la cual es preciso tratar de la misma manera las situaciones esencialmente semejantes⁸. En Derecho se

⁶Maritain, *Autour de la nouvelle déclaration universelle des droits de l'homme*, textos reunidos por Unesco. Paris. Sagittaire. 1949, 12.

⁷Vid. nuestro estudio *De la justice* (1945), ahora en *Justice et raison* (2^é. éd.). Ed. de l'Université de Bruxelles. 1972. 12.

⁸*Ibid.* 25-27.

enuncia este principio bajo la fórmula latina "in paribus causis, paria jura", que está en el fundamento del precedente judicial.

Pero este principio no puede ser aplicado, en casos concretos, sin la intervención de juicios de valor: en efecto, es necesario, en cada caso, responder a la pregunta ¿"son o no esencialmente semejantes las dos situaciones que se comparan"? Para contestar, es preciso apreciar las similitudes y las diferencias, y por tanto, realizar juicios de valor o de importancia, sobre las cuales muy a menudo no se está de acuerdo al no haber criterios unívocos que mediante técnicas reconocidas lo permitan.

Este hecho ya había sido notado por Platón en el *Eutyfron* o "De la piedad". Con motivo de una discusión sobre la piedad, Sócrates advierte que cuando el desacuerdo concierne sobre el número o cantidad (de huevos en un canasto), sobre el peso (de un objeto de oro), sobre la medida (de una pieza de tela) se logra pronto entendimiento, gracias al cálculo, al peso o a la medida; pero desde que la ausencia de acuerdo se refiere a lo justo o a lo injusto, lo bello o lo feo, lo bueno o lo malo, es decir aquello que nosotros consideramos como valores, y que se expresan por medio de nociones confusas, y en ausencia de criterios de decisión, se debe recurrir a la dialéctica (*Eutyfron*, 7-8). Aristóteles ha retomado, dentro del mismo espíritu, la distinción entre razonamientos analíticos y razonamientos dialécticos, siendo estos últimos aquellos que parten de opiniones admitidas y tendientes a justificar con ocasión de una controversia la mejor opinión, la más razonable.

Ha subrayado Aristóteles que cuando se trata de razonamientos dialécticos es necesario partir de aquello que es admitido por los auditores, de aquello que constiuye una opinión admitida, un valor reconocido. En la tradición retórica y filosófica, este punto de partida ha sido calificada de "lugar común". Estos lugares comunes, como "todos los hombres buscan la felicidad", "la justicia es preferible a la injusticia", o "la libertad es mejor que la esclavitud", forman el punto de inicio de los razonamientos dialécticos y retóricos tendientes a obtener la adhesión por parte del auditorio a ciertas tesis controvertidas. De allí que los lugares comunes jueguen un papel análogo a los axiomas de los sistemas educativos, pero mientras aquéllos son establecidos y unívocos, los lugares comunes deben ser admitidos por los interlocutores: no es raro, entonces, que cuando se trata de aplicarlos a situaciones concretas se produzcan controversias.

Ello se encuentra muy bien ilustrado en las *Diatribas* de Epicteto, el filósofo estoico del siglo II de nuestra era; allí estos lugares comunes son calificados de "prenociones", que para los estoicos estarían presentes en el espíritu de todo ser humano a partir de los siete años.

"Las prenociones son comunes a todos los hombres. Ninguna de ellas está en contradicción con otra. ¿Quién de nosotros no admitiría que el bien es cosa útil y deseable como para buscarlo y perseguirlo en toda circunstancia? ¿Quién no admitirá que lo justo es algo bello y conveniente? ¿En qué momento, entonces, puede haber contradicción? Cuando se aplican las prenociones a las realidades particulares, cuando uno dice "él ha actuado honestamente, es un hombre de coraje", y otro dice "no, es un insensato". Así, existirá desacuerdo entre ellos; tal es el conflicto que opone a judíos, sirios, egipcios y romanos: que se trata, ante todo, de respetar la santidad y buscarla en todo, en ello no hay discusión, pero ¿es o no conforme a la santidad comer carne de porcino? ¿Ese es el conflicto que opone a Agamenón y Aquiles? Convócalos ante ti. ¿Qué dirás, Agamenón, no es preciso, acaso, obrar como se debe y con honestidad? Ciertamente. ¿Y tú, Aquiles, qué dirás? ¿No eres tú de opinión que es necesario actuar con rectitud? Soy enteramente de tal criterio. Aplicad, entonces, estas prenociones: he ahí donde comenzará el conflicto"⁹.

La conducta justa y honesta es aprobada por todos los hombres, pero cada cual concibe la justicia de la manera más conforme a sus pasiones e intereses; es aquí donde interviene tradicionalmente el filósofo, tal como Sócrates. En la multiplicidad de sentidos trata él de buscar el verdadero, aquel más conforme a la idea de justicia, de piedad, de coraje; su esfuerzo está dirigido, pues, hacia la claridad y a la verdad, lo que le permitirá alejarse del sentido habitual, del sentido confuso elaborado por la opinión común, mostrando sus insuficiencias a fin de hacer prevalecer un sentido bien definido y de acuerdo con la idea adecuada que posee tal filósofo. Es así, v.gr. como concibe Spinoza —en su *Ética*— la tarea filosófica a la cual se ha dedicado; luego de habernos dado, en su libro 3º, la definición verdadera de veinte sentimientos diferentes, agrega él la siguiente observación: "Sé que estos nombres (sentimientos) tienen en el uso común otra significación. Mi intención no es otra que la de explicar no la significación de las palabras sino la naturaleza de las cosas, y designarlas con

⁹*Diatribas* I, xxii.

términos cuya significación habitual no se aleja enteramente de aquella según la cual deseo emplearlas”.

No se siente, pues, demasiado atado Spinoza por el uso habitual de las nociones confusas, ya que busca entenderlas y definir las luego en términos claros, conforme a su propia filosofía. Pero aquel que no comparte el racionalismo místico de Spinoza, o que no comparte la idea de la existencia de criterios objetivos que permitan describir de modo adecuado las realidades a que se refieren, dirá más bien que Spinoza abusa de la noción de verdad cuando califica de verdaderas las definiciones que constituyen la armadura de su sistema; él ha utilizado una técnica retórica bien conocida después del trabajo de Stevenson sobre las definiciones persuasivas¹⁰.

Dicha técnica consiste en modificar el sentido conceptual de una noción conservando, sin embargo, su sentido emotivo. En la medida que consideramos la libertad, la justicia, la democracia, como valores positivos, nos será suficiente el dar nuestra propia definición de esas nociones y tentar de obtener la adhesión del auditorio para el contenido que damos a esos valores no discutidos. Se descalificará el uso habitual de tales nociones confusas diciendo que tal uso designan una justicia, una libertad, una democracia, aparentes, y por el contrario las nociones que nosotros proponemos son las que aparecen conformes a una justicia, a una libertad, a una democracia, verdaderas. Una oposición tal entre la apariencia y la realidad manifiesta el específico esfuerzo de los filósofos e ideólogos para hacer prevalecer sus puntos de vista en la materia.

Pero junto a nociones que designan valores no discutidos, hay otras que son defendidas por unos y combatidas por otros, como v.gr. las nociones de razón o de derecho natural.

Aquel que discute o controvierte el valor de la razón señalará, por ejemplo, que ella no toma en consideración sino abstracciones que se oponen a la vida y a lo concreto, tratará de menospreciarla mostrándola como visión esquemática y estática de la realidad y que no corresponde sino a un saber aparente. El racionalista, en cambio, que defiende el valor de la razón, tratará de flexibilizar la idea que de ella suele tenerse, mostrando cómo se adapta a las más diversas circunstancias y situaciones, manifestándose no sólo en lo racional, lógico y sistemático pero indiferente a los casos particulares, sino

¹⁰Cf. C. L. Stevenson, *Persuasive definitions*, en *Mind*. July 1938.

también a través de lo razonable, que tiene en cuenta los elementos concretos de la realidad, y que busca en cada problema humano una solución adecuada, equitativa, pues que es razonable. Dándole flexibilidad a la noción se extiende su campo de aplicación, se permite, además, escapar a las críticas, pero al mismo tiempo se la torna más vaga, más confusa; por el contrario, precisándola se la clarifica pero deviene más rígida, e inaplicable en muchos casos.

Así, la idea de justicia puede precisársela definiéndola como la conformidad con el derecho en vigor; es injusto aquel que infringe la ley. Esta concepción estática y conformista de la noción de justicia deja sin respuesta la pregunta acerca de "la ley a la cual se pide que conformemos nuestra conducta ¿es en ella misma una ley justa?". ¿Cuál será el criterio para decidir? Aquel que reconoce el valor del derecho natural encontrará en éste un criterio, por vago que pudiera ser, que le permitirá apoyarse para oponerse a la arbitrariedad e injusticia de una ley positiva; aquel que no comparte tal criterio la discutirá haciendo ver, v.gr., la pluralidad de concepciones que dicho derecho posee, lo cual no permite esperar de él los servicios que de él se esperarían, pues no habría verdad en esta materia.

La noción misma de verdad, que es clara en algunos usos, es estimada como única, la misma para todos, debiendo imponerse sobre todas las opiniones. En su uso ideológico ella deviene una noción confusa, ya que suele aprovecharse de la idea común que todos deben inclinarse ante la verdad para tratar de imponer —calificándola de verdadera— una opinión que no tiene nada de forzosa o vinculante.

La calificación de "verdadera" aplicada a una noción que no dispone de criterio reconocido para hacerse admitir, conduce desde el uso de una noción a su abuso, lo que origina o aumenta la confusión. Dado que la verdad debe ser reconocida, gracias a las técnicas de demostración y de comprobación, he aquí que ella se prevalece de la unidad indiscutida de la verdad para imponer por la fuerza una opinión que no puede prevalecerse de pruebas que obliguen a su admisión. Tal calificación es abusiva y constituye lo que Bentham ha llamado "petición de principios oculta en una sola palabra"¹¹.

El paso del uso al abuso, del uso permitido al uso prohibido de una noción, así como de toda cosa, supone la existencia de una separación entre ellos, de un límite, de una frontera que no se puede

¹¹J. Bentham, *Oeuvre*. Bruxelles. 1840, t. I. 481.

franquear sin suscitar oposición. Si no se está de acuerdo respecto del trazado de esta frontera, puede igualmente constituir una petición de principio oculta en una sola palabra el calificar un uso de abusivo. En efecto, el hecho de reconocer la existencia de una distinción admitida entre uso y abuso, no significa que, en tal caso particular, se encuentra uno en presencia de un abuso caracterizado.

Estas últimas reflexiones tal vez nos permitirán ver más claramente lo que distingue la utilización de nociones confusas de aquellas otras nociones que parecen claras y unívocas. No procede el abuso de nociones matemáticas —que han sido formalmente definidas— mientras hay conformidad a las reglas que determinan su manejo correcto; en este campo, el abuso es definido como incorrección, es decir, violación de una regla reconocida; de efectuarse correctamente una operación matemática, no habrá jamás abuso, sea cual fuere el resultado de tal operación. Pero, cuando se trata de la aplicación de una noción confusa, no existe procedimiento unánimemente admitido referente a su utilización, lo que no significa que ésta sea enteramente arbitraria: aún en tal caso hay un límite que no cabe transgredir, y es aquel de uso no razonable.

A este propósito cabe observar que aún si no se está siempre de acuerdo respecto a la manera de obrar en una situación dada, ya que varias soluciones pueden igualmente estimarse como razonables, existe normalmente en una comunidad humana en un momento determinado, un amplio acuerdo sobre lo que no sería razonable, y por consecuencia, inaceptable o intolerable. Esta aplicación no resulta de la no conformidad a reglas sino de una apreciación del resultado, del fin buscado, al que la acción no razonable o abusiva sería manifiestamente opuesta.

Un ejemplo simple al respecto concierne al uso o abuso de alimentos: es bueno alimentarse, pero si su uso, así como el de medicamentos, perjudica la salud, vendrá a ser calificado como no razonable, por tanto abusivo.

Ha sido en el ámbito del Derecho que la distinción entre uso y abuso, utilización razonable y no razonable de un derecho, ha sido puesta de relieve por la doctrina y la jurisprudencia. Es con ocasión del abuso del derecho de propiedad que se ha desarrollado la teoría del abuso del derecho; hay abuso cuando el ejercicio de este derecho tiende o se dirige a perturbar a otro. El derecho de propiedad, considerado hasta ese momento como absoluto, cesa en tal caso de ser

protegido por los tribunales. Levantar grandes postes en las cercanías de un aeródromo con el solo fin de crear un obstáculo artificial para los aviones, ha sido considerado como abuso del derecho.

Pero, esta teoría del abuso del derecho puede ser generalizada. Toda utilización no razonable de una potestad discrecional será estimada abusiva, y ello en todas las diversas ramas del Derecho.

Al otorgarse a una autoridad una potestad discrecional se la deja juez de la oportunidad de las decisiones que adopte, pero si tales decisiones parecen arbitrarias, claramente contrarias al interés general, el tribunal competente terminará por declarar su nulidad sea por abuso, exceso o desviación de tal potestad.

La Corte de Casación belga normalmente interviene sólo en caso de violación de ley, y se declara incompetente desde el instante en que se trata de cuestiones de hecho, las que deja a la soberana apreciación de los jueces del fondo; sin embargo, si dicha apreciación aparece no razonable, porque claramente errada, o incompatible con los elementos sobre los cuales ella se fundamenta, la Corte Suprema intervendrá, y encontrará siempre buenas razones que le permitirán casar un fallo no razonable.

Usualmente, en la asamblea general de socios de una empresa o sociedad las decisiones adoptadas por la mayoría son válidas en Derecho a menos que exista abuso, es decir, no tenga otra explicación que en el hecho de actuar en perjuicio de la minoría. El art. 1854 del Código Civil francés establece en su inciso 1º que: "Si les associés sont convenus de s'en rapporter á l'un d'eux ou à un tiers pour le réglemeut des parts, ce réglemeut ne peut être attaqué s'il n'est évidemment contraire á l'équité".

Esta excepción puede ser generalizada: cuando se confiere misión a alguien se le atribuye un poder, subentendida la condición que la cumplirá de manera razonable: un comportamiento no razonable no puede ser considerado válido en Derecho, sea cual fuere la causal invocada para invalidarlo en cada caso particular.

• • •

En Derecho, son los jueces quienes deciden en cada caso si hay o no abuso de derecho; pero ¿cómo se decidirá si hay o no abuso cuando el problema escapa al Derecho? Si en moral, en filosofía o en los debates políticos, el recurrir a nociones confusas parecería inevitable, ¿cuándo el uso de ellas será considerado como abusivo?

El asunto no parece fácil, ya que no se dispone de criterios objetivos en la materia; la única observación que podrá hacerse a este respecto es la de que los usuarios de un lenguaje común, utilizado como instrumento de comunicación, no pueden servirse de ellas con el fin de inducir a error a sus interlocutores, puesto que actuar así es como hacer circular moneda falsa, abusando de la confianza que se da a la verdadera.

¿Cabe, en tal caso, prohibir a un filósofo que dé un sentido nuevo a una noción confusa v.gr. libertad o justicia, expresiones de un valor indiscutido? ¿Puede acusarse a Spinoza de abuso del lenguaje por definir la libertad a su manera, apartándose del lenguaje común? No lo creo; habiendo tomado claramente distancia del uso común, no habría buscado ciertamente engañar a sus lectores, al contrario, largamente explica el por qué definir la libertad de elección, como lo hace el uso habitual del término, debe ser desechado, y reemplazado por el sentido que él sugiere. No ha cometido, pues, petición de principio, puesto que él se esfuerza en justificar el nuevo sentido en lugar de sustituir el sentido usual y común sin decir nada. Hay abuso desde que hay engaño, sea voluntario o involuntario, ya que puede ocurrir que quien introduzca un uso nuevo no advierta tal circunstancia, por falta de espíritu crítico.

Dicho espíritu crítico no es innato, ni podría adquirirse a través de una educación que se limitara a una rigurosa formación de tipo matemático. Las nociones confusas constituyen en la teoría y en la práctica de la acción, sobre todo pública, instrumentos de comunicación y persuasión ineliminables; pero es preciso manejarlas con suma prudencia: es el rol de la retórica (como yo la entiendo, es decir una teoría de la argumentación, que comprende asimismo la dialéctica de los clásicos, la de Sócrates, Platón y Aristóteles) el de defendernos ante el uso abusivo de dichas nociones confusas. Es a través del estudio de los procedimientos argumentativos, retóricos y dialécticos, que aprenderemos a distinguir los razonamientos aceptables de los sofísticos, aquellos por los cuales se persigue persuadir y vencer de aquellos que buscan engañar e inducir a error. Es la razón, además, por la cual considero la enseñanza de la retórica —así entendida— como elemento fundamental de toda enseñanza libertaria.